

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 759

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 92, de fecha 21 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 159, Tomo N° 324, del 30 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol, el cual tiene por objeto la privatización de los Ingenios, por medio del establecimiento de Sociedades Anónimas, a las cuales se les transferirá la propiedad de tales Ingenios.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 946, de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 38, Tomo N° 406, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió una reforma a la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol, antes relacionada, por medio de la cual se establecieron, entre otros elementos, que la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), deberá proceder a la venta de las acciones de los Ingenios que ésta tenga, en un plazo que concluirá el 31 de marzo de 2018, determinando además, que del monto obtenido de la venta de las acciones de los Ingenios privatizados que fueron propiedad del extinto Instituto Nacional del Azúcar, en adelante INAZUCAR, CORSAIN deberá transferir al Fondo General del Estado, el 95% de ello.
- III.- Que tomando como base lo establecido en el Considerando anterior, es necesario ejecutar la venta de las acciones de los Ingenios en el menor tiempo posible y establecer de forma clara, que el precio de base de la venta de las acciones será determinado en consideración a la Política de Inversiones y Venta de Acciones de CORSAIN, lo que impele a introducir las pertinentes reformas a la Ley relacionada en los Considerandos anteriores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE PRIVATIZACIÓN DE INGENIOS Y PLANTAS DE ALCOHOL

Art. 1.- Sustitúyense en el Art. 8, los incisos 5º y 6º de la manera siguiente:

"CORSAIN deberá de proceder a la venta de las acciones relacionadas en el inciso anterior, de contado, en un plazo que concluirá el 10 de octubre de 2017, ofreciéndolas formalmente mediante aviso que se publicará al menos dos veces en dos diarios de circulación nacional, para lo cual, se establece como precio base el valor nominal o contable de las respectivas acciones, el que resulte mayor, según los estados financieros debidamente auditados del ejercicio anterior al momento de la operación de venta; los accionistas privados a que se refiere el inciso anterior, tendrán la facultad de hacer uso de su derecho preferente en un período de diez días contados a partir de la última publicación antes relacionada. El monto obtenido de la venta de las acciones de los Ingenios privatizados que fueron propiedad del extinto INAZUCAR y que CORSAIN recibiére como consecuencia de dicha transacción, CORSAIN deberá transferir al Fondo General del Estado el

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

95% de ello, para lo cual queda facultada la Asamblea de Gobernadores para poder realizar esta operación.

Si transcurridos los diez días a que hace referencia el inciso anterior, y CORSAIN no hubiere vendido todas las acciones que tiene de las Sociedades Anónimas en la proporcionalidad correspondiente para los productores de caña y trabajadores de los respectivos Ingenios, posterior a dicho plazo, se procederá a la venta de todas las acciones, en pública subasta a cualquier interesado en adquirirlas."

Disposiciones Finales

Art. 2.- Si al momento de la transferencia al Fondo General del Estado, de la cual habla el inciso 5° del Art. 8 de la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol, existen deudas pendientes de pago que CORSAIN tenga con el Ministerio de Hacienda, se destinará parte de dicha transferencia en la proporción que correspondiere para la cancelación de las deudas que existieren hasta esa fecha.

Art. 3.- Derógase el inciso segundo del Art. 9.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Tharsis Salomón López Guzmán,
Ministro de Economía.

D. O. N° 155

Tomo N° 416

Fecha: 23 de agosto de 2017

GM/geg
19-09-2017